

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CONTROL DE CAMBIOS

Edición	Apartados modificados	Descripción del Cambio	Fecha
V. 1.0	Documento Original	Documento Original	24/11/2022
V. 2.0	Integral	Adaptación Sistema Interno de Información por aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.	28/06/2023

[El presente documento contiene información confidencial y privilegiada titularidad de BSK LEGAL & FISCAL ASOCIADOS, S.L.P. considerada, asimismo, como secretos empresariales de ésta Dicha información se facilita a FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC bajo las más estrictas obligaciones de confidencialidad, en el bien entendido de que, salvo en aquéllos supuestos en los que se encuentre legalmente obligada a ello, ésta no la revelará a ningún tercero ni la usará, sin autorización de BSK LEGAL & FISCAL ASOCIADOS, S.L.P., para propósito distinto a su uso interno. La misma protección y restricciones se aplicarán a la propia estructura y forma del presente documento como tal].

CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	5
1.1	Ámbito objetivo de aplicación	5
1.2	Ámbito subjetivo de aplicación	5
1.3	Órgano responsable del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
2	RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
3	PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	6
3.1	Principio de buena fe	6
3.2	Prohibición de represalias	6
3.3	Anonimato	6
3.4	Confidencialidad y protección de datos personales	7
3.5	Derecho al honor, a la presunción de inocencia y de defensa	7
4	PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN	7
4.1	Obligación de comunicación y colaboración	7
4.2	Acceso al CANAL DE DENUNCIAS	8
4.3	Contenido mínimo de la DENUNCIA	8
4.4	Otros medios de comunicación	9
4.5	Recepción de la DENUNCIA	9
4.6	Actuaciones posteriores	9
4.6.1.	Análisis previo de la comunicación	9
4.6.2.	Investigación de la DENUNCIA y trámite de audiencia del denunciado	10
4.6.3.	Metodología de la investigación	11
4.6.4.	Emisión de informe	12
4.6.4.1	Informe de instrucción	12
4.6.4.2	Informe de conclusiones	13

4.6.4.3	Finalización y entrega de los informes.....	13
5	PROGRAMA DE CLEMENCIA.....	13
6	SEGURIDAD DE LAS DENUNCIAS	14
7	CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN	14
8	ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	15

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Ámbito objetivo de aplicación

Las presentes Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información (en adelante, las “**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**”) tienen por objeto establecer, de conformidad con lo preceptuado en (i) la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción** (en adelante, la “**LEY 2/2023**”); (ii) la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales** (en adelante, “**LOPD-GDD**”); y (iii) cualesquiera otras normas que sean de aplicación, el procedimiento para la comunicación confidencial y posterior tramitación de eventuales sospechas y/o hechos relativos a cualquier tipo de actuación relativa a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023 que sean detectadas en el seno de la FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC (en adelante, “**DIPC**”).

A efectos del presente documento, se entiende por Sistema Interno de Información (en adelante, “**SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**”) el conjunto de elementos formado por el canal de denuncias, el órgano responsable de su control y supervisión y el procedimiento que regula su funcionamiento. Por su parte, se entiende por Canal de Denuncias (en adelante, “**CANAL DE DENUNCIAS**”) el buzón o cauce para la recepción de las comunicaciones.

1.2 Ámbito subjetivo de aplicación

El CANAL DE DENUNCIAS, como parte integrante del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, se pone a disposición de las personas informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, en los términos previstos en el artículo 3 de la LEY 2/2023 (en adelante, el/los “**INFORMANTE/S**”).

1.3 Órgano responsable del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El destinatario y responsable de todas las comunicaciones, peticiones de información y/o consultas tramitadas a través del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN será el Comité de Cumplimiento, en su condición de órgano que tiene encomendado su control y supervisión, así como del Compliance Officer, en su condición de persona delegada de la gestión del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN y de la tramitación de los expedientes de investigación.

2 RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, su funcionamiento y el régimen de derechos, deberes, garantías, condiciones de acceso y uso del mismo por sus usuarios se regirá por lo previsto en las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO y por las previsiones contenidas al efecto en la LEY 2/2023 y en la LOPD-GDD.

Con carácter adicional y en la medida en que está previsto que se habilite en la página web de DIPC, accesible para los usuarios de Internet a través de la dirección electrónica URL correspondiente (en adelante, el “**WEBSITE**”) el CANAL DE DENUNCIAS, se regirá, asimismo, de forma complementaria y en cuanto resulte de aplicación, por las Condiciones de Uso y la Política de Privacidad del WEBSITE.

Los INFORMANTES que accedan y utilicen el CANAL DE DENUNCIAS se comprometen a hacer un uso diligente y correcto del mismo, siempre de acuerdo con la legalidad vigente.

En todo caso, DIPC tendrá la consideración de encargado del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, en las condiciones y con las facultades que se prevén en las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, pudiendo, consecuentemente, modificar su configuración, acceso, funcionamiento y contenido en cualquier momento.

3 PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN se basa en los siguientes principios:

3.1 Principio de buena fe

Los INFORMANTES deben actuar de buena fe y no hacer acusaciones falsas. Se considera que existe buena fe cuando:

- Se efectúa a partir de hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse un comportamiento irregular, ilícito o anómalo; o
- Aunque el INFORMANTE no disponga de pruebas o indicios, podrá considerarse que existe buena fe si la comunicación se realiza en salvaguarda de los intereses de DIPC o de la legislación vigente, y si se efectúa sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional o de lesionar el honor de las personas implicadas o de un tercero.

Si cualesquiera de los INFORMANTES, deliberadamente, realizara declaraciones falsas o engañosas o de mala fe, podrá dar lugar a:

- (i) Acciones disciplinarias de conformidad con lo previsto en las Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador establecidas por DIPC y/o previstas en la legislación vigente;
- (ii) La activación de cláusulas contractuales sancionadoras, cuando las hubiera; y/o
- (iii) Su traslado a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

3.2 Prohibición de represalias

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, DIPC prohíbe represalias de cualquier tipo contra los INFORMANTES, así como contra cualquiera de las personas recogidas en el artículo 3 de la LEY 2/2023.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de INFORMANTES, o por haber realizado una revelación pública.

Si se confirmara que el INFORMANTE, o cualquiera de las personas previstas en el artículo 3 de la LEY 2/2023 ha sufrido represalias, se iniciará la correspondiente investigación frente al/los autor/es de las mismas que, en su caso, serán sancionados.

3.3 Anonimato

Los INFORMANTES podrán optar por realizar comunicaciones a través del CANAL DE DENUNCIAS de manera completamente anónima.

3.4 Confidencialidad y protección de datos personales

La comunicación y la identidad del INFORMANTE, del denunciado y de cualesquiera otras personas que se vean involucradas en el procedimiento de investigación originado por la comunicación del INFORMANTE serán, en todo caso, confidenciales.

Igualmente se garantiza en todo caso la confidencialidad cuando una comunicación sea remitida por medios diferentes al CANAL DE DENUNCIAS o a miembros del personal no asignados a la gestión de tales comunicaciones. En caso de que esto ocurra, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente al Compliance Officer o, en caso de que existiera conflicto de interés, podrá remitirlo directamente a cualquier miembro del Comité de Cumplimiento.

Con el fin de garantizar la confidencialidad, se establecen las siguientes garantías:

- No se podrá revelar la identidad de los intervinientes sin su consentimiento individualizado.
- Únicamente podrán conocer la identidad de los intervinientes las personas previstas en el artículo 32 de la LEY 2/2023.
- La revelación indebida de esta información será sancionada disciplinariamente y podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, en cuanto que puede ser constitutiva de delito.

Solo en el caso de que el hecho comunicado fuera constitutivo de un ilícito penal, se revelará la identidad de los intervinientes en el procedimiento de investigación originado por la comunicación a la autoridad judicial o administrativa competente o al Ministerio Fiscal. Asimismo, en el caso de que los hechos afecten a intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Con carácter adicional y sin perjuicio de lo expresamente establecido al respecto en las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, DIPC deberá dar debido cumplimiento al resto de obligaciones que, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, le corresponda observar, en calidad de Responsable del Tratamiento, en relación al tratamiento de datos que desarrolle a través del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.¹

3.5 Derecho al honor, a la presunción de inocencia y de defensa

DIPC velará por tales derechos, garantizando los derechos de las personas denunciadas a defenderse de cualesquiera acusaciones que se les dirigieran con las máximas garantías legales.

4 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

4.1 Obligación de comunicación y colaboración

Los profesionales integrantes de DIPC, cualquiera que sea su modalidad contractual, posición jerárquica o funcional (en adelante, el/los “**PROFESIONAL/ES**”) vendrán obligados a velar por la legalidad vigente, debiendo informar, cuando tengan conocimiento o cuenten con indicios razonables de ello, cualquier tipo de actuación detectada en DIPC que resulte contraria a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023.

Asimismo, los PROFESIONALES que sean llamados a intervenir, vendrán obligados a prestar

¹ Entre otras actuaciones, deberán revisarse el Registro de Actividades de Tratamiento, las medidas técnicas y organizativas para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, etc.

colaboración en caso de ser requeridos a tal efecto en el seno de las investigaciones que pudieran instruirse con motivo de las comunicaciones recibidas a través del CANAL DE DENUNCIAS o por cualquier otra vía por la que se pueda tener conocimiento de una comunicación de las previstas en las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La no colaboración con la investigación, cuando exista obligación, podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias.

El CANAL DE DENUNCIAS no podrá ser utilizado para otros fines distintos a aquellos para los que ha sido creado.

4.2 Acceso al CANAL DE DENUNCIAS

Los INFORMANTES podrán acceder a través de la WEBSITE al CANAL DE DENUNCIAS y realizar la pertinente comunicación por escrito o verbalmente (en adelante, la “DENUNCIA”).

Además, a solicitud del INFORMANTE, también podrá presentarse una DENUNCIA mediante reunión presencial dentro del plazo máximo de siete (7) días naturales desde su solicitud. Dicha solicitud se deberá realizar a su superior jerárquico y/o a cualquiera de los miembros integrantes del Comité de Cumplimiento.

Cualquiera que sea la vía de presentación de la DENUNCIA, si ésta supone un tratamiento de los datos personales del INFORMANTE (DENUNCIA no anónima), deberá garantizarse el cumplimiento de las obligaciones de información al INFORMANTE y licitud establecidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

A estos efectos, se adjunta a las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, como **Anexo 1**, el texto informativo a utilizar como referencia.

4.3 Contenido mínimo de la DENUNCIA

La DENUNCIA presentada deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Identidad del denunciado, indicando el nombre y apellidos y, si fuera conocido, su cargo en DIPC.
- Hecho motivador de la DENUNCIA: en qué consiste la conducta denunciada, fecha aproximada en la que tuvo lugar, fecha en la que se detectó y modo en el que se ha conocido.
- Documentos o medios de prueba que, en su caso, se estimen necesarios.

Asimismo, en caso de así desearlo el INFORMANTE, podrá incluir cualquiera de los siguientes aspectos: identidad del INFORMANTE, modo de contacto con el INFORMANTE (domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones), así como cualquier otro aspecto que considere relevante.

En todo caso, la DENUNCIA deberá ser lo más descriptiva posible a fin de facilitar la identificación del denunciado y/o de la conducta denunciada.

En caso de recibirse más de una DENUNCIA relativa a los mismos hechos o hechos relacionados, se podrá acumular la tramitación de dichas DENUNCIAS en un único procedimiento.

4.4 Otros medios de comunicación

El CANAL DE DENUNCIAS será el cauce preferente para informar de cualquier tipo de actuación detectada en DIPC que resulte contraria a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023.

No obstante, a quienes realicen la DENUNCIA a través del CANAL DE DENUNCIAS se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. Dicha mención estará incluida en el **Anexo 2**.

En caso de que se ponga en conocimiento de DIPC cualquier información de eventuales sospechas y/o hechos relativos a actuaciones contrarias a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023, por medios diferentes al CANAL DE DENUNCIAS o a miembros del personal no asignados a la gestión de éste, ésta deberá ser remitida inmediatamente a través del CANAL DE DENUNCIAS.

4.5 Recepción de la DENUNCIA

Tras la recepción de la DENUNCIA se dará acuse de recibo en el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes, salvo que dicha actuación pueda poner en peligro la confidencialidad de la DENUNCIA. En el acuse de recibo, se comunicará al INFORMANTE del carácter reservado de su identidad (si la hubiera aportado) con advertencia de que, en ningún caso, ésta será comunicada a las personas a las que se refieren los hechos ni a terceros. En los casos en los que el INFORMANTE hubiera optado por identificarse se le trasladará la información legalmente exigida en materia de protección de datos personales, todo ello en los términos previstos en el **Anexo 2**.

4.6 Actuaciones posteriores

4.6.1. Análisis previo de la DENUNCIA

Recibida una DENUNCIA, el Compliance Officer o, en caso de que existiera conflicto de interés, cualquier otro miembro del Comité de Cumplimiento, deberá analizar y resolver motivadamente si aquella expone eventuales sospechas y/o hechos relativos a actuaciones contrarias a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023.

Realizado este análisis previo, se determinará y comunicará al INFORMANTE, en un plazo no superior a diez (10) días naturales desde la recepción de la DENUNCIA, cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Inadmisión de la DENUNCIA, en cualquiera de los siguientes casos:
 - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - Cuando los hechos o conductas relatados no sean contrarios a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023.
 - Cuando la DENUNCIA carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Compliance Officer o, en caso de que existiera conflicto de interés, del miembro del Comité de Cumplimiento que haya recibido la DENUNCIA, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - Cuando la DENUNCIA no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en

comparación con una DENUNCIA anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos internos y/o externos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada.

- Admisión de la DENUNCIA.

En todo caso, DIPC deberá observar los plazos máximos de conservación de los datos personales en el CANAL DE DENUNCIAS que se especifican en el Apartado 7 siguiente.

4.6.2. Investigación de la DENUNCIA y trámite de audiencia del denunciado

En el supuesto de que se apreciaran indicios de haberse cometido hechos o conductas contrarias a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023, el Compliance Officer o, en caso de que existiera conflicto de interés, el miembro del Comité de Cumplimiento que esté conociendo de la DENUNCIA, quien podrá solicitar la correspondiente colaboración al resto de miembros del Comité de Cumplimiento, deberá realizar la investigación, pudiendo además auxiliarse en otros miembros de DIPC o externalizar parte o partes a colaboradores externos expertos en la materia, tales como abogados, auditores, informáticos, etc. (para otorgar mayor grado de independencia en determinados procesos que así lo requieran).

Así, se instruirá un expediente de carácter confidencial, que se iniciará dando noticia de la DENUNCIA con sucinta relación de hechos al denunciado en el plazo máximo de cinco (5) días naturales desde que se haya admitido la DENUNCIA en la que se informará al denunciado de su derecho a ser oído en cualquier momento de la investigación. En ningún caso se comunicará al denunciado la identidad del INFORMANTE ni se dará acceso a la comunicación.

El denunciado será informado del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Para ello, se remitirá al denunciado de forma personal y ante su inmediato superior un acta que deberá contener, al menos, las previsiones que se adjuntan como **Anexo 3**.

Paralelamente a la admisión de la DENUNCIA, la persona que la esté investigando, podrá adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para evitar la pérdida o manipulación de información y/o pruebas aportadas o mencionadas en la comunicación. Entre otras, dichas medidas podrán consistir en las actuaciones siguientes:

- Suspensión de derechos de acceso a equipos informáticos y sistemas, a documentos relevantes, etc.;
- Auditoría de equipos informáticos y sistemas;
- Aseguramiento de pruebas electrónicas; y/o
- Suspensión provisional de la actividad en un determinado lugar.

Seguidamente, se dará trámite de audiencia al denunciado. Las investigaciones internas se llevarán a cabo con independencia de la posición/cargo, tipo y duración de la relación del profesional bajo sospecha. En todo momento deberán respetarse sus derechos, y de modo muy especial su intimidad, su presunción de inocencia y su honor, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Asimismo, en la tramitación de dicho expediente podrá requerirse la colaboración, además del INFORMANTE y de los PROFESIONALES de DIPC que se estime conveniente, de cualquier tercero que pudiera tener conocimiento de la situación que se investiga, debiéndose dar traslado tanto a los PROFESIONALES como a terceros de lo recogido en el **Anexo 4**.

Una vez que la persona que esté investigando la DENUNCIA disponga de toda la información y/o documentación necesaria, podrá convocar a entrevistas a las personas relacionadas con los hechos descritos en la misma.

4.6.3. Metodología de la investigación

La metodología de la investigación podría consistir en:

- Entrevistas con las personas presuntamente responsables de los hechos denunciados;
- Entrevistas con directivos, responsables y demás profesionales de DIPC, o con personas externas;
- Acceso a todo tipo de registros, archivos o cualquier tipo de documentación de DIPC y/o de terceros;
- Análisis de información incluyendo informático-forense;
- Solicitud de informes periciales;
- Posibilidad de mantener la comunicación con el INFORMANTE y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional; y
- Cualquier otra medida necesaria, siempre con respeto a la legalidad vigente y a los derechos de los intervinientes en la investigación.

La persona que esté investigando la DENUNCIA podrá acceder a los correos electrónicos, archivos, llamadas realizadas, historial de internet, registros de entradas y salidas, registro de gastos y viajes, back-up de los ordenadores afectados o cualquier otra diligencia, cumpliendo, en todo caso, con la normativa que resulte de aplicación. La obtención y el aseguramiento de las pruebas electrónicas deben ser realizados de tal forma que tengan la máxima capacidad probatoria, respetando los aspectos técnicos y legales, especialmente lo establecido en la LOPD-GDD en materia de Derechos Digitales² y, más concretamente:

- Se respetará el principio de proporcionalidad, la presunción de inocencia y el derecho a la intimidad del denunciado;
- Se respetará el derecho a la presencia del denunciado;
- Se garantizará la posibilidad de la presencia de un tercero neutral, por ejemplo, de un representante de los trabajadores;
- La obtención de pruebas electrónicas se realizará por personal cualificado (informáticos forenses) para evitar la destrucción accidental de posibles pruebas;

² Ver Nota 1 anterior.

- Se levantará acta sobre todos los pasos realizados para garantizar la posibilidad de reconstruir detalladamente todo el proceso de obtención y aseguramiento de pruebas; y
- Se realizará en presencia de un notario o cualquier otro fedatario que garantice la cadena de custodia de la prueba, para evitar cualquier alteración.

Asimismo, se tomará declaración a los implicados en la DENUNCIA, levantando acta por cada una de las entrevistas realizadas, que serán firmadas por los intervinientes. Las declaraciones podrán ser grabadas en soporte audiovisual, si fuera posible, recabando la firma de los intervinientes, quienes, además, podrán proponer la prueba que consideren oportuna para acreditar los hechos.

4.6.4. Emisión de informe

4.6.4.1 Informe de instrucción

Instruida la DENUNCIA, la persona que haya investigado la misma elaborará un informe que será remitido al Comité de Cumplimiento en el que se recogerán, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- Exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la DENUNCIA y la fecha de recepción de la misma;
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos;
- La normativa que se entiende infringida; y
- Conclusiones y medidas que podrán consistir en cualquiera de las siguientes propuestas, que deberán ser objeto de aprobación por parte del Comité de Cumplimiento:
 - ✓ Archivo del expediente por (i) la falta de prueba; (ii) no poder determinar al responsable de los hechos; o (iii) la constatación de ausencia de la comisión de hechos o conductas contrarias a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023;
 - ✓ De alguna de las sanciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores y/o el Convenio Colectivo de DIPC vigente en cada momento, en cuyo caso, será remitida a la Dirección General para la toma de decisión, la cual deberá constar por escrito; y/o
 - ✓ De traslado a las autoridades policiales o judiciales correspondientes, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Fiscal en aquellos casos en que se considere, si los hechos fueran constitutivos de infracción penal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea. En cualquiera de estos supuestos, será remitida al Patronato para la toma de decisión, la cual deberá constar por escrito.

En todo caso, se podrán incluir recomendaciones de mejora para evitar o solucionar problemas existentes, siendo el Comité de Cumplimiento quien deberá decidir, en su caso, su adopción, la cual deberá constar por escrito.

4.6.4.2 Informe de conclusiones

Una vez aprobada alguna de las propuestas anteriores, la persona que haya elaborado el informe de instrucción deberá, igualmente, elaborar un informe de conclusiones anonimizado que recoja los aspectos relevantes y resumidos del informe de instrucción y de la propuesta del Comité de Cumplimiento, para su comunicación al INFORMANTE y al denunciado. A efectos aclaratorios, el contenido del informe de conclusiones será el siguiente:

- Conducta denunciada junto con el código de identificación de la DENUNCIA y la fecha de recepción de la misma;
- Enumeración de las pruebas practicadas con el fin de comprobar la verosimilitud de la conducta denunciada; y
- Resolución del informe, que será la propuesta por el Comité de Cumplimiento aprobada por el órgano correspondiente.

En todo caso se podrán incluir recomendaciones de mejora para evitar o solucionar problemas existentes.

El informe de conclusiones será remitido a la Dirección General y, en su caso, al responsable del departamento correspondiente, a fin de que éstos materialicen las recomendaciones de mejora contempladas en el informe señalado.

4.6.4.3 Finalización y entrega de los informes

La finalización de los informes y la comunicación del informe de conclusiones al INFORMANTE y al denunciado deberá realizarse a la mayor brevedad posible, y en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses (i) a contar desde la recepción de la DENUNCIA; o (ii) si no se remitió un acuse de recibo al INFORMANTE, a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días naturales después de efectuarse la DENUNCIA, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

5 PROGRAMA DE CLEMENCIA

DIPC quiere promover un programa de clemencia, el cual tiene por objeto facilitar la detección de actividades o actitudes contrarias a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023, para afianzar y acreditar así ante supervisores, reguladores y autoridades judiciales un elevado nivel de compromiso con la cultura de cumplimiento.

Este programa se dirige a aquellos PROFESIONALES de DIPC responsables o conocedores de infracciones.

El PROFESIONAL de DIPC que ponga en conocimiento de ésta la comisión de un ilícito pasado, actual o potencial, en el que tenga algún tipo de responsabilidad, y siempre que su actuación no desemboque en consecuencias penales, y, a juicio de la persona que esté investigando la DENUNCIA, aporte, bien de inicio o bien en la instrucción, pruebas eficaces que ayuden en la investigación a aclarar cuestiones sobre la implicación de otros PROFESIONALES o de terceros, alcance del ilícito, menoscabo para DIPC o beneficio para los infractores y duración de la infracción cometida, podrá beneficiarse de una reducción sustancial en la sanción que pudiera imponer.

El PROFESIONAL en cuestión podrá acogerse al programa de clemencia siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de la presentación de la DENUNCIA o revelación e identificación, en su caso, del resto de las personas que hayan participado o favorecido a aquella;
- Haber cooperado plena, continua y diligentemente en el procedimiento de investigación;
- Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente, su contenido; y
- Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable, cuando sea posible.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio del Comité de Cumplimiento, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

Dicho programa no será, por regla general, aplicable a los directivos y responsables de los distintos departamentos de DIPC.

6 SEGURIDAD DE LAS DENUNCIAS

Todas las comunicaciones que de acuerdo con las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO se realicen, deberán adoptar las oportunas medidas de seguridad, especialmente el uso de certificados, acuses de recibo o cifrado.

7 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos personales del INFORMANTE, del denunciado y de cualesquiera otras personas cuyos datos personales aparezcan en la DENUNCIA, deberán conservarse en el SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos recogidos en la DENUNCIA.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la presentación de la DENUNCIA sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a la supresión de los datos personales en el SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (salvo que se decida su conservación con la finalidad de evidenciar el funcionamiento del mismo). Las DENUNCIAS a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPD-GDD.

DIPC contará con un libro-registro de las DENUNCIAS recibidas y de las investigaciones internas que hayan tenido lugar, garantizando en todo caso los requisitos de confidencialidad y observando, cuando proceda, las obligaciones de anonimización anteriormente indicadas. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

En caso de que se acredite que una información facilitada a través del CANAL DE DENUNCIAS, o parte de ella,

no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Asimismo, deberán eliminarse, sin dilación indebida, los datos personales que no resulten necesarios para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente.

En ningún caso, podrán conservarse los datos por un tiempo superior a diez (10) años.

8 ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La modificación de las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ha sido aprobada por el Patronato de DIPC el 28 de junio de 2023, entrando en vigor de inmediato y estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

* * *

ANEXO 1

El formulario de comunicación que se ponga a disposición del INFORMANTE a través del WEBSITE deberá incorporar la información que, a modo orientativo, se establece a continuación:

Información básica de protección de datos	
Responsable	FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC
Finalidad	Gestionar su denuncia y, en su caso, cursar la correspondiente investigación.
Derechos	Tiene derecho a oponerse al tratamiento, acceder, rectificar y suprimir los datos, así como a ejercitar otros derechos legalmente previstos, mediante solicitud escrita dirigida a la FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC por correo postal o la dirección de correo data-protection@dipc.org .
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el Apartado Política de Privacidad . ³

³ El enlace deberá redirigir al usuario a la Política de Privacidad del WEBSITE (que deberá ser debidamente adaptada para incluir la información referente al SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN). Alternativamente podría ponerse a disposición del INFORMANTE un documento informativo específicamente elaborado para el tratamiento de datos instrumentado a través del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

ANEXO 2

ACUSE DE RECIBO DE DENUNCIA

FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC (en adelante, “DIPC”) agradece tu colaboración, aprovechando la ocasión para proporcionarte la siguiente información relevante en relación con la denuncia presentada y su gestión por parte de DIPC:

- DIPC velará por el respeto a tu derecho al honor y mantendrá su compromiso de no represalia por la comunicación efectuada de buena fe.
- La confidencialidad de tu comunicación estará garantizada en todo momento de acuerdo con (i) los protocolos y buenas prácticas establecidos en DIPC; y (ii) a normativa vigente aplicable.
- Tu identidad, en caso de que la hubieras comunicado, se considerará reservada, y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos ni a terceros.
- En caso de que la denuncia se haya producido a través de reunión presencial, se hace constar que, tal y como se le ha informado, esta ha sido grabada.
- Tienes a tu disposición canales externos de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., de la Autoridad de la Comunidad Autónoma, así como de las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, a los que podrá acudir para informar de cualquier actuación contraria a las materias recogidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “LEY 2/2023”).
- Tus datos personales, en caso de haberlos aportado a través del Canal de Denuncias y/o mediante reunión presencial, serán objeto de tratamiento por parte de DIPC conforme a los siguientes términos:

Responsable del Tratamiento	FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC
Tipo de datos tratados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos identificativos. ▪ Voz (grabación de reunión presencial). ▪ Datos de características personales. ▪ Datos de circunstancias sociales. ▪ Datos de detalles del empleo.
Finalidad del tratamiento	Gestionar tu denuncia y, en su caso, cursar la correspondiente investigación.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de obligaciones legales (Art. 30.2 LEY 2/2023)

Plazos de conservación	<p>Tus datos serán conservados en el Canal de Denuncias durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la tramitación de la comunicación o su archivo y, en todo caso, por un plazo máximo de 3 meses.</p> <p>Con carácter adicional, tus datos podrán ser conservados, al margen del Canal de Denuncias, durante el plazo de investigación del correspondiente procedimiento por los plazos legales adicionales que daban ser observados en tal caso por DIPC.</p>
Comunicaciones de datos	<p>El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas recogidas en el artículo 32 de la ley 2/2023.</p>
Derechos de protección de datos	<p>Puedes ejercer, mediante solicitud escrita dirigida a DIPC por correo postal o la dirección de correo electrónico data-protection@dipc.org, los siguientes derechos en materia de protección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Acceso a tus datos</u>: tienes derecho a acceder a sus datos para conocer qué datos personales que te conciernen estamos tratando. ▪ <u>Solicitar la rectificación o supresión de tus datos</u>: tienes derecho a rectificar aquellos datos personales inexactos que te conciernen que sean objeto de tratamiento por nuestra parte o, incluso, a solicitarnos su supresión cuando, de conformidad con la normativa aplicable, así proceda. ▪ <u>Solicitar la limitación del tratamiento de tus datos</u>: en determinadas circunstancias, tienes derecho a solicitarnos la limitación del tratamiento de tus datos. ▪ <u>Oponerte al tratamiento de tus datos</u>: en determinadas circunstancias y por motivos relacionados con tu situación particular, tienes derecho a oponerse al tratamiento de tus datos en cuyo caso, dejaríamos de tratarlos salvo que, por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, éstos deban ser conservados. <p>Asimismo, puedes interponer una reclamación ante la Autoridad de Control competente (en el caso de DIPC, la Agencia Vasca de Protección de Datos), especialmente cuando no hayas obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Puede ponerse en contacto con dicha Autoridad a través de su página web: www.avpd.euskadi.eus.</p>

ANEXO 3

ACTA DE NOTIFICACIÓN AL DENUNCIADO⁴

Estimado/a empleado/a:

Por medio de la presente, te informamos de que, previa la correspondiente comunicación recibida en el Canal de Denuncias de FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC (en adelante, “DIPC”), se está instruyendo un procedimiento de investigación por hechos que pudieran ser atribuidos con el siguiente contenido indiciario: [BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS EN SU CASO].

De esta manera, te citamos el próximo día [...], [día de la semana], en [localización] para celebrar una audiencia a fin de aclarar los hechos objeto de investigación y velar por el legítimo respeto a tus derechos de defensa, presunción de inocencia y honor.

En dicha audiencia, se te expondrán los hechos objeto de la comunicación y se te preguntará sobre tu versión de los hechos, pudiendo utilizar los medios de prueba que estimes convenientes para probar tus alegaciones.

En todo caso, se te informa de que tienes derecho:

- *A ser oído en cualquier momento y a presentar alegaciones por escrito, aportando cuantos documentos o informaciones estimes convenientes y a consultar los documentos de la investigación, tan pronto como sea posible atendiendo a la buena marcha de la investigación.*
- *A ser informado del fin de la investigación, así como de que las declaraciones pueden ser remitidas a la autoridad judicial y/o al Ministerio Fiscal.*
- *A guardar silencio sobre preguntas de las que pueda derivarse una asunción de responsabilidad en relación con una investigación.*
- *A que no se le dé una finalidad diferente a la información obtenida del denunciado, a la que originariamente se indicó.*
- *A contar con un abogado o un representante de los trabajadores.*

Asimismo, te trasladamos la siguiente información referente a las obligaciones que te corresponden en el marco del referido procedimiento:

- *Se te prohíbe expresamente eliminar o modificar documentos o datos de cualquier tipo que estén en tu poder o en poder de terceros, bien en formato físico o electrónico.*
- *Se te prohíbe expresamente tener contacto con personal interno o externo de la empresa para tratar cualesquiera cuestiones relativas a la investigación en curso, con obligación expresa de mantener la debida confidencialidad, a excepción de asesores legales y/o expertos independientes que puedan auxiliar en la defensa de la investigación. Sin perjuicio del resultado de las investigaciones, la violación por tu parte de las prevenciones advertidas en esta acta dará lugar, en su caso, a las correspondientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de la presentación de la oportuna comunicación ante las Fuerzas y*

⁴ Texto a incluir en la referida acta, incluyendo las previsiones adicionales que DIPC estime pertinentes para dicho tipo de documento, incluidos, en su caso, la identificación de las partes presentes y su firma.

Cuerpos de Seguridad, Fiscalía o el juzgado de instrucción correspondiente, por la destrucción de pruebas en el caso más grave.

- *Se te requiere para que entregues en este acto el ordenador, memorias externas, discos duros internos y extraíbles, teléfono móvil o cualquier dispositivo propiedad de la empresa que se te haya facilitado.*
- *Se te facilita desde hoy permiso remunerado permaneciendo siempre a disposición de la organización.*

La gestión de dicha investigación implicará el tratamiento de tus datos personales en los siguientes términos:

Responsable del Tratamiento	FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC
Tipo de datos tratados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos identificativos. ▪ Datos de características personales. ▪ Datos de circunstancias sociales. ▪ Datos de detalles del empleo. ▪ Firma
Finalidad del tratamiento	Atención e investigación de la alerta recibida en el Canal de Denuncias y, en su caso, instrucción del correspondiente procedimiento.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de obligaciones legales (Art. 30.2 LEY 2/2023)
Plazos de conservación	<p>Tus datos serán conservados en el Canal de Denuncias durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la tramitación de la comunicación o su archivo y, en todo caso, por un plazo máximo de 3 meses.</p> <p>Con carácter adicional, tus datos podrán ser conservados, al margen del Canal de Denuncias, durante el plazo de investigación del correspondiente procedimiento por los plazos legales adicionales que daban ser observados en tal caso por DIPC.</p>
Comunicaciones de datos	El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas recogidas en el artículo 32 de la LEY 2/2023.
Derechos de protección de datos	<p>Puedes ejercer, mediante solicitud escrita dirigida a DIPC por correo postal o la dirección de correo electrónico data-protection@dipc.org, los siguientes derechos en materia de protección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Acceso a tus datos</u>: tienes derecho a acceder a sus datos para conocer qué datos personales que te conciernen estamos tratando. ▪ <u>Solicitar la rectificación o supresión de tus datos</u>: tienes derecho a rectificar aquellos datos personales inexactos que te conciernen que sean objeto de tratamiento por nuestra parte o, incluso, a solicitarnos su supresión cuando, de conformidad con la normativa aplicable, así proceda.

	<ul style="list-style-type: none">▪ <u>Solicitar la limitación del tratamiento de tus datos</u>: en determinadas circunstancias, tienes derecho a solicitarnos la limitación del tratamiento de tus datos.▪ <u>Oponerte al tratamiento de tus datos</u>: en determinadas circunstancias y por motivos relacionados con tu situación particular, tienes derecho a oponerse al tratamiento de tus datos en cuyo caso, dejaríamos de tratarlos salvo que, por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, éstos deban ser conservados. <p>Asimismo, puedes interponer una reclamación ante la Autoridad de Control competente (en el caso de DIPC, la Agencia Vasca de Protección de Datos), especialmente cuando no hayas obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Puede ponerse en contacto con dicha Autoridad a través de su página web: www.avpd.euskadi.eus.</p>
--	---

Fecha, lugar y firma

Nombre y apellidos

ANEXO 4

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES EN LA INVESTIGACIÓN⁵

Estimado/a _____:

Por *medio* de la presente, te informamos de que, previa la correspondiente comunicación recibida en el Canal de Denuncias de la FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC (en adelante, “DIPC”) se está instruyendo un procedimiento de investigación y necesitamos tu colaboración para esclarecer los hechos denunciados.

DIPC agradece tu *colaboración* aprovechando la ocasión para proporcionarte la siguiente información:

- *DIPC garantiza en todo momento el tratamiento confidencial, independiente y objetivo de toda comunicación recibida a través del Canal de Denuncias o por cualquier otra vía por la que se pueda tener conocimiento de una comunicación.*
- *Tu identidad y cualquier información que nos facilites en relación con los hechos denunciados, serán en todo caso confidenciales y no podrán revelarse sin tu consentimiento.*
- *No podrás revelar en ningún caso ninguna cuestión de la que tengas ocasión de conocer como parte interviniente de la investigación.*
- *La revelación indebida de cualquier cuestión relativa a la investigación será sancionada disciplinariamente.*
- *Tienes obligación de prestar colaboración con la investigación. En caso contrario, se podrán imponer sanciones disciplinarias por parte de DIPC.*
- *Tienes a tu disposición en la página web de DIPC el documento relativo a las Normas de Uso del Sistema Interno de Información en el que se detalla el procedimiento para la comunicación confidencial y posterior tramitación de eventuales sospechas y/o hechos contrarios a la legalidad vigente que sean cometidos en DIPC.*
- *La gestión de dicha investigación implicará el tratamiento de tus datos personales en los siguientes términos:*

Responsable del Tratamiento	FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC
Tipo de datos tratados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos identificativos (nombre, apellidos, D.N.I., etc.). ▪ Voz (grabación de reunión presencial, en caso de que proceda). ▪ Datos de características personales. ▪ Datos de circunstancias sociales. ▪ Datos de detalles del empleo. ▪ Firma.
Finalidad del tratamiento	Atención e investigación de la alerta recibida en el Canal de Denuncias y, en su caso,

⁵ Texto a incluir en la correspondiente acta, incluyendo las previsiones adicionales que DIPC estime pertinentes para dicho tipo de documento, incluidos, en su caso, la identificación de las partes presentes y su firma.

	instrucción del correspondiente procedimiento.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de obligaciones legales (Art. 30.2 LEY 2/2023)
Plazos de conservación	Tus datos serán conservados durante el plazo de investigación del correspondiente procedimiento por los plazos legales adicionales que daban ser observados en tal caso por DIPC.
Comunicaciones de datos	El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas recogidas en el artículo 32 de la ley 2/2023.
Derechos de protección de datos	<p>Puedes ejercer, mediante solicitud escrita dirigida a DIPC por correo postal o la dirección de correo electrónico data-protection@dipc.org, los siguientes derechos en materia de protección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Acceso a tus datos</u>: tienes derecho a acceder a sus datos para conocer qué datos personales que te conciernen estamos tratando. ▪ <u>Solicitar la rectificación o supresión de tus datos</u>: tienes derecho a rectificar aquellos datos personales inexactos que te conciernen que sean objeto de tratamiento por nuestra parte o, incluso, a solicitarnos su supresión cuando, de conformidad con la normativa aplicable, así proceda. ▪ <u>Solicitar la limitación del tratamiento de tus datos</u>: en determinadas circunstancias, tienes derecho a solicitarnos la limitación del tratamiento de tus datos. ▪ <u>Oponerte al tratamiento de tus datos</u>: en determinadas circunstancias y por motivos relacionados con tu situación particular, tienes derecho a oponerse al tratamiento de tus datos en cuyo caso, dejaríamos de tratarlos salvo que, por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, éstos deban ser conservados. <p>Asimismo, puedes interponer una reclamación ante la Autoridad de Control competente (en el caso de DIPC, la Agencia Vasca de Protección de Datos), especialmente cuando no hayas obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Puede ponerse en contacto con dicha Autoridad a través de su página web: www.avpd.euskadi.eus.</p>

Fecha, lugar y firma
Nombre y apellidos

